



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210001600. Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JORGE ISAAC CORDOBA RAMOS, mayor de edad, vecino de Sahagún-Córdoba y en favor de la menor MARIA VALENTINA CORDOBA CHAPARRO representada legalmente por su progenitora ADRIANA CHAVARRO SERRATO, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$5.887.600.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, mudas de ropa, y gastos escolares dejados de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, mudas de ropa y gastos escolares que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el día 25 de mayo de 2021, fecha en la cual se dio acuse de recibo de la notificación de la demanda a través el correo electrónico certificado de Servientrega.

El demandado contestó la demanda a través de su apoderado LUIS FERNANDO LOZANO PRETELT manifestando que se allana a las pretensiones de la demanda y pidiendo que se le retuviera hasta el 33% del salario para cubrir la obligación alimentaria.

Así las cosas, como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que las retenciones que a la fecha se hayan realizado y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibidem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:



PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso y teniendo en cuenta las retenciones practicadas a la fecha. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000.00, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 006 del 26_ /ENERO /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria